

RESOLUCIÓN 2026/254

Sobre la vulneración del Código Deontológico de la FAPE en la que pudiera haber incurrido la periodista Mariló Montero durante su intervención en el programa «El Análisis: Diario de la Noche» de Telemadrid del 14 de abril de 2026.

Una vez analizado el escrito de denuncia y los documentos aportados por las partes, consideramos que en este caso la periodista objeto de la queja no ha vulnerado el Código Deontológico de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España.

I.- SOLICITUD

D. Juan Manuel Fernández Vázquez, mediante escrito presentado el 16 de abril de 2026, solicita ante esta Comisión la apertura de un expediente deontológico a la periodista D^a. María Dolores Leonor Montero Abárzuza, conocida como Mariló Montero, como consecuencia de sus manifestaciones en el programa «El Análisis: Diario de la Noche» de Telemadrid del 14 de abril de 2026.

La queja reclama que, en sus manifestaciones, la periodista demandada vulneró el Principio de Actuación III.1.a del Código Deontológico de 2017 de la FAPE, vigente en el momento de los hechos demandados, que indica que el informador *“deberá fundamentar las informaciones que difunda, lo que incluye el deber de contrastar las fuentes y el de dar la oportunidad a la persona afectada de ofrecer su propia versión de los hechos”*.

II.- HECHOS DENUNCIADOS

TeleMadrid, nombre comercial de la Radio Televisión Madrid, S. A. (RTVM), es la cadena de titularidad pública dependiente de la Comunidad de Madrid. En su parrilla de programación de la temporada 2025-2026 cuenta con programa denominado «El Análisis: Diario de la Noche», que se emite cuatro días a la semana, de lunes a jueves. Dirigido y presentado por el periodista Antonio Naranjo, el espacio televisivo consiste, de acuerdo con lo que indica la web de TeleMadrid, en un *“programa de debate para repasar*

la actualidad del día de la mano de Antonio Naranjo. Además, un grupo de analistas acompañarán cada noche el análisis de la jornada”.

El martes 14 de abril de 2026, «El Análisis: Diario de la Noche» abordó como tema principal la regularización de inmigrantes, además de otros asuntos de la actualidad política autonómica y nacional. Estos asuntos fueron tratados por cuatro analistas o contertulios invitados, entre los que se encontraba la periodista Mariló Montero. La web de TeleMadrid cuenta con una página desde la que se accede al vídeo del programa íntegro emitido en esa fecha: <https://www.telemadrid.es/programas/el-analisis--diario-de-la-noche/El-Analisis-Diario-de-la-Noche-14042026-2-2880031969--20260415124908.html>

En el minuto 22’57” del programa, en un intercambio de intervenciones de los contertulios respecto de la conveniencia del plan de regularización de inmigrantes anunciado hacía poco por el Gobierno de España, Mariló Montero realizó las siguientes manifestaciones, que se transcriben de modo literal:

Interviene Mariló Montero:

“El texto, por ejemplo, que ha escrito Pedro Sánchez, eso parece que lo hubiera escrito, vamos, la oposición directamente. Imagínate que Alberto Núñez Feijóo, el PP, hace ese escrito. Lo firman todos y además se refrenda mucho, llamativamente, en la Iglesia y en la patronal, que ahora mismo los tiene como principales enemigos también. Es decir, que el texto formal es ideal, pero la forma de hacerlo es lo que marca la diferencia desde el actual Gobierno de España. Porque siempre hay regularizaciones de los inmigrantes, y se ha hecho sistemáticamente en cada uno de los Gobiernos; la diferencia es el caos con el que se está haciendo ahora, basado en la prisa y en el interés. Y en la sospecha. ¿El caos, por qué? Porque hasta Comisiones Obreras te está diciendo: primero, hay un tiempo limitado a junio, aunque luego lo alarguen y ya veremos; hay un tiempo limitado —esto quiere decir que tenemos las elecciones andaluzas y enseguida las Generales, según cuándo las quiera convocar él—, un tiempo limitado para que entreguen unos papeles que no puedes conseguir, porque, hombre, si tu tienes la tarjeta de

transporte, aun así se colapsan las oficinas donde están tramitando las tarjetas de transporte, y la gente se está poniendo...”

Tercia el presentador, Antonio Naranjo:

“Hoy ya ha pasado eso en Madrid...”

Continúa Mariló Montero:

“...y hoy la gente se está poniendo también muy nerviosa. Y tú no puedes regularizar a una persona, y darle la nacionalidad y la residencia, solamente porque tiene un ticket de metro, de ciudad, obviamente. Segundo, otras personas que tienen que demostrar que no son delincuentes. ¿O queremos delincuentes y perdonarles la delincuencia cometida incluso en España o preferimos médicos? ¿O preferimos abogados? O preferimos, preferimos que... O no, ¿queremos más a inmigrantes indocumentados que estén en Almería cogiendo tomates o queremos que haya gente que pueda ocupar puestos en la sanidad pública, como médicos y profesionales? ¿Queremos gente que aporte ingeniería, I+D, que traigan [sic] su talento a España? ¿Queremos ese tipo de inmigración, o queremos los que vienen por Ceuta o Melilla a pedradas?”

Estas manifestaciones de Montero han sido objeto de queja por parte del demandante, quien indica lo siguiente:

“Mariló Montero vertió este miércoles 15 de abril [la discrepancia de esta fecha con la fecha efectiva de emisión del programa, 14 de abril de 2026, se entiende causada por tratarse de un programa nocturno] una serie de bulos en el programa El Análisis de La Noche de Telemadrid como que se van a regularizar a migrantes ‘solamente porque tienen un ticket de metro de ciudad’.

Es rotundamente falso que eso vaya a suceder así. Una de las posibilidades para la regularización consiste en solicitar el histórico de la tarjeta de transportes de para acreditar estancias. En ningún caso se podrá realizar con un simple ticket de metro”.

II- DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN A LA QUEJA:

El demandante acompaña su queja de los siguientes documentos:

1. Fotocopia del DNI del demandante.

III.- NORMAS DEONTOLÓGICAS QUE EL DENUNCIANTE CONSIDERA VULNERADAS

El demandante considera vulnerado el Principio de actuación III.1.a del Código Deontológico, en su versión de 2017, vigente en el momento de los hechos demandados. Este Principio establece que el informador “deberá fundamentar las informaciones que difunda, lo que incluye el deber de contrastar las fuentes y el de dar la oportunidad a la persona afectada de ofrecer su propia versión de los hechos”.

IV.- ALEGACIONES DEL DENUNCIADO

Ante la queja planteada, la Comisión invitó a la demandada a presentar sus alegaciones. Fruto de esa invitación, se recibieron dos documentos de alegaciones, remitidos por Mariló Montero y Antonio Naranjo, respectivamente.

En primer lugar, Mariló Montero, remitió el 29 de abril de 2026 un escrito en el que expresa cinco alegaciones, cuyos encabezados se reproducen literalmente a continuación, junto con una síntesis de sus extensos argumentos:

Alegación 1ª: *“Prevalencia del derecho al análisis crítico en formatos de opinión”*. La demandada argumenta que *“no nos encontramos ante una pieza informativa de carácter descriptivo, sino ante un género de opinión donde la liberta de expresión (Art. 20.1.a CE) alcanza su máxima protección”*.

Alegación 2ª: *“Licitud de la economía lingüística y la metonimia en la comunicación audiovisual”*. La demandada apunta que el uso de la palabra *“ticket”* responde a la economía expresiva y que su empleo no supone una *“alteración de la verdad sustancial”*.

Alegación 3ª: *“Acreditación de la diligencia profesional y veracidad de la base fáctica”*. La demandada indica que *“el hecho de que el Gobierno contemplase aceptar registros de transporte como prueba documental era una realidad fáctica contrastada, pública y notoria en la fecha de emisión”*. Bajo esta premisa, defiende que en este caso se ha respetado *“una base de*

hechos ciertos”, sobre los que posteriormente la demandada expresó un “*análisis crítico*” amparado por la libertad de expresión.

Alegación 4ª: “*Consideración sobre el rigor profesional y el amparo jurisprudencial del lenguaje periodístico*”. Invocando jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) y del Tribunal Constitucional, la demandada subraya la protección “*especialmente intensa*” de la libertad de expresión en los géneros de opinión. Añade que “*el rigor profesional se manifiesta en el respeto a la verdad sustancial y no en la sujeción a una terminología técnica administrativa ajena al lenguaje de la comunicación de masas*”.

Alegación 5ª: “*Limitación de competencias y titularidad sobre los derechos de emisión*”. En relación con la supuesta pretensión de la parte demandante de que se rectifique o se retire el fragmento audiovisual —medida no reclamada por la presente queja, aunque sí por la queja 2026/2017b, de tenor similar—, la demandada indica que “*carece de la legitimación y el control técnico necesarios para ejecutar dicha demanda*”. Añade que la mera rectificación “*resulta a todas luces improcedente dado que [...] la intervención se ajustó escrupulosamente a la veracidad de los hechos y a los cauces legítimos de la libertad de opinión*”.

V.- PRUEBAS PRACTICADAS

Visionado del programa «El Análisis: Diario de la Noche» del 14 de abril de 2026.

Análisis de la transcripción textual de las manifestaciones objeto de la queja.

Análisis de los documentos de alegaciones presentados por la parte demandada.

VI.- RAZONAMIENTOS DE LA PONENCIA

La cuestión sometida a examen por esta Comisión consiste en determinar si las manifestaciones realizadas por la periodista Mariló Montero en el programa «El Análisis: Diario de la Noche» de Telemadrid el 14 de abril de 2026 vulneran el Principio de Actuación III.1.a del Código Deontológico de la FAPE, que impone al profesional de la información el deber de

fundamentar las informaciones que difunda y de contrastar adecuadamente los hechos sobre los que informa.

Con carácter previo, esta Comisión considera necesario precisar el contexto en el que se produjeron las manifestaciones objeto de queja. La intervención de la periodista tuvo lugar en el marco de un programa de debate y análisis político, definido por la propia cadena como un espacio destinado a comentar e interpretar la actualidad informativa mediante la participación de analistas y contertulios. No nos encontramos, por tanto, ante una pieza informativa de carácter estrictamente descriptivo, sino ante un género predominantemente opinativo, circunstancia que resulta relevante a la hora de valorar el alcance de las exigencias deontológicas aplicables.

Asimismo, la controversia se inserta en el debate público suscitado por el proceso extraordinario de regularización migratoria aprobado por el Gobierno de España en abril de 2026. Dicha medida contemplaba la posibilidad de que determinadas personas extranjeras acreditaran documentalmente su permanencia en España con anterioridad al 1 de enero de 2026 mediante diversos medios de prueba, entre ellos, determinados registros asociados a recargas de títulos nominativos de transporte público. En este contexto, el demandante sostiene que la periodista incurrió en una falsedad al afirmar que la regularización podría obtenerse “*solamente porque tiene un ticket de metro*”, ya que la normativa y los procedimientos administrativos no admitían como prueba suficiente un simple billete o *ticket* aislado.

La Comisión comparte que la expresión “*ticket de metro*” no constituye la formulación técnicamente más precisa para describir los mecanismos documentales previstos en el procedimiento de regularización. Sin embargo, considera igualmente que de ello no se deriva una vulneración del Código Deontológico. Del examen completo de la intervención se desprende que la periodista había empleado instantes antes, en dos ocasiones consecutivas, la expresión “*tarjeta de transporte*”, terminología que sí se corresponde de manera adecuada con la realidad administrativa a la que se estaba refiriendo. La posterior utilización de la expresión “*ticket de metro*” puede razonablemente interpretarse como una simplificación verbal o licencia expresiva utilizada en el curso de una intervención oral espontánea, sin que exista evidencia de una voluntad de alterar sustancialmente los hechos debatidos.

En este sentido, esta Comisión considera atendible la alegación de la demandada relativa a la licitud de la economía lingüística y de determinados recursos metonímicos en la comunicación audiovisual. El lenguaje empleado en tertulias y debates televisivos no responde necesariamente al rigor terminológico propio de un texto normativo o administrativo. La sustitución ocasional de una expresión precisa por otra más coloquial o sintética no implica por sí sola una falta de veracidad cuando el significado esencial del mensaje permanece reconocible para la audiencia. Más aún cuando, como sucede en este caso, la expresión controvertida aparece inmediatamente precedida por referencias correctas y precisas a la “*tarjeta de transporte*”, pudiendo entenderse el uso consecutivo de ambas fórmulas como una forma legítima de variación léxica o *variatio* retórica destinada a evitar repeticiones innecesarias.

Por otra parte, la Comisión observa que el núcleo de la intervención de la periodista no consistía en la descripción técnica de los requisitos administrativos del proceso de regularización, sino en la formulación de una valoración crítica acerca de la oportunidad política, el calendario y la ejecución práctica de dicha medida. El objeto principal de su discurso era, por tanto, la emisión de juicios de opinión sobre una cuestión de evidente interés público.

Precisamente por ello, resulta oportuno recordar que la libertad de opinión goza de una protección especialmente intensa en una sociedad democrática. Esta Comisión ha mantenido de forma constante en numerosas resoluciones anteriores un criterio de amplia tolerancia en aquellos supuestos en los que la controversia gira en torno a interpretaciones, valoraciones o juicios subjetivos sobre asuntos de interés general. El pluralismo informativo y la libre confrontación de ideas exigen evitar que las discrepancias sobre formulaciones opinativas o sobre apreciaciones políticas se conviertan, sin más, en infracciones deontológicas.

En el presente caso, la Comisión no aprecia la existencia de una falsedad dolosa, de una manipulación consciente de los hechos ni de una conducta incompatible con las exigencias de diligencia profesional que establece el Código Deontológico. La discrepancia planteada por el demandante se refiere esencialmente a la utilización de una expresión coloquial que, aun pudiendo considerarse técnicamente imperfecta, no altera de manera sustancial el hecho sobre el que se sustentaba el comentario ni desnaturaliza

el debate planteado. Tampoco se acredita que la periodista difundiera datos inventados o carentes de toda base fáctica, puesto que la referencia a la utilización de documentación relacionada con títulos de transporte como elemento acreditativo formaba parte del debate público existente en aquellas fechas sobre los mecanismos de regularización.

De acuerdo con estas consideraciones, la Comisión adopta, por unanimidad, la siguiente,

VII.- RESOLUCIÓN

La Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo considera que las manifestaciones de la periodista Mariló Montero durante el programa «El Análisis: Diario de la Noche» de Telemadrid del 14 de abril de 2026 se enmarcan dentro del ejercicio legítimo de la libertad de opinión sobre un asunto de interés público.

En consecuencia, esta Comisión concluye que la periodista denunciada no ha vulnerado el Principio de Actuación III.1.a del Código Deontológico de 2017 de Federación de Asociaciones de Periodistas de España (FAPE).

Fecha de la Reunión de la Comisión

Madrid, 19 de junio de 2026